

APORTACIONES A LA CONSULTA PREVIA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1005/2018, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA.

1. Para simplificar las tareas burocráticas de la RIOE en los centros, solicitamos un modelo de Anexo similar al empleado en los IES para el acceso a programas como PMAR, PPPSE... para los siguientes casos:
 - Solicitud de acneae por Incorporación Tardía con o sin petición de actuación específica de flexibilización a un curso inferior del correspondiente por edad, cuando no hay indicios de dificultades diferentes a esta condición.
 - Solicitud de acneae por Condiciones Personales y/o Historia Escolar para alumnos que acaban de incorporarse al sistema educativo cuando no hay indicios de otras dificultades y van a necesitar actuaciones específicas más de dos años.
 - Solicitud de actuaciones específicas o ampliación de las ya existentes (ACS, Petición de AEE, Fisioterapia, Enfermería...), en alumnado ACNEAE con Resolución previa del Departamento de Educación.

2. Referente al alumnado de Altas Capacidades.

El artículo 76 de LOMCE, todavía vigente, establece que: *"Corresponde a las administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar el alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Así mismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades"*.

El artículo 24 del Decreto 164/2022 de 16 de noviembre de Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 188/2017, refiere que, para que el alumnado sea considerado ACNEAE requerirá por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, de actuaciones educativas específicas.

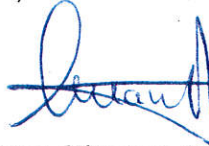
El artículo 16 del Decreto 164/2022, establece las características de las actuaciones específicas: *"Se consideran actuaciones específicas de intervención educativa, distintas a las de carácter ordinario, las diferentes propuestas y modificaciones en los elementos que configuran las distintas enseñanzas, su organización y el acceso y permanencia en el sistema educativo, con objeto de responder a la necesidad específica de apoyo educativo que presenta un alumno/a en concreto y de forma prolongada en el tiempo. Implican cambios significativo en alguno de los aspectos curriculares y organizativos que constituyen las diferentes enseñanzas del sistema educativo"*.

Se **SOLICITA** que se consideren los programas de enriquecimiento, que nombra la ley orgánica, como una actuación general, puesto que no cumplen el artículo 16 del Decreto 164/2022. En el caso, de que se planteen como

actuación específica, solicitamos la incorporación en la Orden de otras actuaciones específicas similares para el resto de alumnado, diferentes de la ACS, que no supongan cambios significativos de los aspectos curriculares y organizativos.

Consideramos equitativo y de justicia dar el mismo tratamiento a todo el alumnado.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2022



Fdo: Marisol Sánchez Palomero
Directora EOEIP 2

